



RESOLUCIÓN de 18 de junio de 2015, de la Dirección General de Formación Profesional y Universidad, por la que se convoca el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales incluidos en títulos de Formación Profesional en la modalidad de oferta parcial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2015-2016. (2015061439)

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, establece como uno de los principios generales sobre los que se fundamenta el modelo educativo extremeño la formación integral de las personas a lo largo de la vida. En este sentido, dentro del capítulo XII se regula la educación permanente, cuyo artículo 121 establece que todas las personas tienen derecho al aprendizaje a lo largo de la vida. Para hacer efectivo el ejercicio de este derecho, la Administración autonómica promoverá ofertas de aprendizajes flexibles que permitan la conciliación de la vida personal, laboral o familiar con la formación.

Así, el capítulo VIII del título IV de la citada Ley de Educación de Extremadura, que regula la formación profesional en el sistema educativo, permite a través del artículo 104.5 que la Administración educativa pueda determinar una organización temporal diferente a la establecida como norma general en los currículos en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. Asimismo, regulará las condiciones para realizar ofertas parciales de módulos profesionales y establecerá una adecuada oferta con el objetivo de posibilitar que quienes tengan reconocidas competencias profesionales por la acreditación de la experiencia laboral puedan completar su formación y obtener el título.

La disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, añadida por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002 de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, determina que las Administraciones educativas podrán ofertar las enseñanzas de Formación Profesional de forma completa o parcial y desarrollarlas en régimen de enseñanza presencial o a distancia, la combinación de ambas e incluso concentrarse en determinados períodos anuales.

La disposición adicional sexta del Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, indica que todas las disposiciones contempladas en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, a excepción de la disposición adicional séptima, serán de aplicación en el curso 2015-2016 o podrán anticiparse al curso 2014-2015 siempre que no se opongan a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a lo establecido en la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, y a lo regulado en el citado Real Decreto.

El artículo 42 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, dispone en su apartado 1 que, con la finalidad de facilitar la formación permanente, la integración social y la inclusión de las per-



sonas adultas con especiales dificultades de inserción en el mercado de trabajo, las Administraciones educativas podrán ofertar, excepcionalmente, en régimen presencial o a distancia, módulos profesionales incluidos en títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales a personas con experiencia laboral que no tengan las condiciones establecidas para el acceso a los ciclos formativos. En su apartado 2 indica que, esta formación será acumulable para la obtención de un título de formación profesional, siendo necesario para ello acreditar los requisitos de acceso correspondientes.

La Orden de 4 de junio de 2015, convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial completo, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2015-2016 (DOE núm. 112, de 12 de junio). Dicha orden faculta, a través de su disposición final primera, a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad para dictar cuantos actos sean necesarios para su ejecución. Así, en la disposición final segunda se habilita a esta Dirección General, para que convoque el procedimiento de admisión y matriculación para las vacantes que resulten del proceso que se regula en dicha orden.

Por consiguiente, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO:

I. ASPECTOS GENERALES

Primero. Objeto.

La presente resolución tiene por objeto convocar el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales, excepto los de Formación en Centro de Trabajo y Proyecto, incluidos en títulos de formación profesional en la modalidad de oferta parcial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2015-2016.

Segundo. Destinatarios.

Esta oferta irá destinada, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, a todas las personas mayores de 18 años y en especial a los trabajadores, ocupados o desempleados, que les permita la adquisición o mejora de su formación y/o recualificación profesional y les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y el acceso al empleo.

Tercero. Calendario.

El calendario de actuaciones previsto para el proceso de admisión para la realización de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en la modalidad de oferta parcial, durante el curso 2015/2016, será el establecido en el Anexo I.

Cuarto. Requisitos de acceso.

1. Con carácter general los alumnos que deseen ser admitidos en esta oferta formativa deberán tener al menos 18 años o cumplir esa edad en el año en el que comienza el curso y, excepcionalmente y sólo para ciclos formativos de grado medio, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de 16 años que lo soliciten y que tengan un contrato

laboral que no les permita acudir al centro en régimen ordinario o sean deportistas de alto rendimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1 de la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura.

2. Los alumnos que deseen cursar módulos incluidos en los títulos y asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, no precisan acreditar requisitos académicos de acceso si disponen de los conocimientos profesionales suficientes que permitan cursarlos con aprovechamiento.
3. Los alumnos que deseen cursar módulos profesionales no asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales deberán cumplir alguno de los requisitos de acceso para ciclos de grado medio y de grado superior de la Orden de 4 de junio de 2015, por la que se convoca el proceso de admisión y matriculación para cursar ciclos formativos en régimen presencial completo, en centros sostenidos con fondos públicos del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante el curso 2015-2016.

Quinto. Régimen académico del alumnado.

1. El alumnado matriculado en esta oferta formativa tendrá los mismos derechos y obligaciones establecidos por la normativa vigente para el alumnado que cursa enseñanzas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el alumnado matriculado en esta oferta formativa no tendrá la consideración de antiguo alumno.

Sexto. Oferta modular parcial.

La oferta modular parcial de las enseñanzas de ciclos formativos podrá ser ofertada en los centros docentes mediante dos modalidades:

- a) Modalidad A: oferta de módulos profesionales que conforman los ciclos formativos para los que, tras finalizar el proceso de admisión en régimen ordinario, haya plazas vacantes.
- b) Modalidad B: oferta de módulos profesionales propuestos por los centros de manera específica y diferenciada de los módulos impartidos en los ciclos formativos para los que está autorizado en régimen ordinario.

Séptimo. Modalidad A. Oferta formativa.

1. Los centros educativos ofertarán para esta modalidad módulos profesionales que tras finalizar el proceso de admisión general dispongan de plazas vacantes.
2. Para esta modalidad, los centros educativos publicarán su oferta formativa con indicación del número de plazas vacantes y el horario de cada uno de los módulos ofertados. Asimismo, deberá enviar copia de la misma a la Delegación Provincial de Educación y a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.

Octavo. Modalidad A. Puestos escolares.

1. El número de puestos escolares ofertados para cada módulo profesional en la modalidad A vendrá determinado por el número de plazas que hayan quedado vacantes al finalizar



el proceso general de admisión, regulado por la Orden de 4 de junio de 2015, así como las correspondientes a plazas libres a consecuencia del alumnado que repite curso y tiene módulos superados, hasta completar el número de plazas autorizadas.

2. En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, del total de puestos escolares que se ofrecen se reservará un 7 % para aspirantes con un contrato para la formación y el aprendizaje en vigor. Los puestos escolares reservados que no resulten cubiertos se acumularán a los restantes ofertados.

Noveno. Modalidad A. Criterios de admisión.

1. En los centros sostenidos con fondos públicos cuando el número de plazas vacantes de una oferta formativa sea igual o superior al de solicitudes presentadas, serán admitidas todas las solicitudes.
2. Cuando el número de plazas vacantes de esta oferta formativa sea inferior al de las solicitudes presentadas, el centro elaborará la lista de alumnos admitidos y excluidos de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Se establecerá el siguiente orden de preferencia:
 - 1.º Solicitudes que permitan al alumnado completar un curso del ciclo formativo al que pertenece el módulo o los módulos que desea cursar.
 - 2.º Solicitudes de alumnos que tengan superado algún módulo formativo o unidad de competencia del mismo ciclo.
 - 3.º Trabajadores empleados o en desempleo con experiencia laboral en el sector productivo relacionado con el ciclo al que pertenece la oferta formativa parcial.
 - 4.º Resto de alumnos que cumplan con los requisitos académicos de acceso.
 - b) En los casos de empate de alumnos que cumplan los requisitos académicos de acceso se establecerá un orden decreciente de la nota media del expediente académico correspondiente a la enseñanza que da acceso a los ciclos formativos de grado medio o superior o de la nota correspondiente a la prueba de acceso a dicho ciclo o equivalente. En el cálculo de la nota media se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 4 de junio de 2015.
 - c) En los casos de empate de alumnos que no acrediten los requisitos académicos de acceso se establecerá un orden decreciente de la experiencia laboral expresada en días. De persistir el empate se dará prioridad a la persona solicitante de mayor edad.
 - d) De persistir el empate tras la aplicación de los apartados b) y c) se resolverán en atención al resultado del sorteo publicado por Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2015, del que se extrajeron las letras "BÑ". De este



modo, los solicitantes empatados se ordenarán a partir de las letras extraídas, para los apellidos primero con la letra "B" y segundo con la letra "Ñ" en orden alfabético ascendente. Si no existiera segundo apellido, la letra de referencia "Ñ" se entenderá referida al primer nombre.

Décimo. Modalidad B. Oferta formativa.

1. Los centros podrán ofertar módulos profesionales en esta modalidad por iniciativa propia o como resultado de acuerdos específicos de formación y colaboración establecidos entre la Consejería de Educación y Cultura, bien directamente o a través de centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan Formación Profesional, y entidades o empresas públicas o privadas.
2. Los centros determinarán su oferta formativa para esta modalidad teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
 - a) Podrán ofertarse módulos profesionales asociados a unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, pertenecientes al primer y/o segundo curso, a excepción del módulo de Formación en Centros de Trabajo y proyecto y deberán estar incluidos en ciclos formativos que el centro educativo tenga autorizados.
 - b) Los módulos profesionales podrán desarrollarse en cualquier momento del curso escolar, en periodos y horarios adaptados a los posibles alumnos.
 - c) La utilización de las instalaciones y equipamientos no interferirá en las actividades docentes ordinarias del centro.
 - d) El centro debe contar con profesorado con disponibilidad horaria para impartir los módulos profesionales.
 - e) Un módulo profesional podrá ser impartido por más de un profesor con atribución docente, para garantizar el total de horas presenciales previstas en la normativa para Comunidad Autónoma de Extremadura del módulo profesional correspondiente.
 - f) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el número de horas semanales de cada módulo profesional podrá adaptarse a las características del alumnado y a la disponibilidad de los espacios formativos y de profesorado. Asimismo, los centros docentes podrán acordar con las empresas participantes un horario adaptado a las necesidades de sus trabajadores.
 - g) En ningún caso el alumnado matriculado en estas enseñanzas computa a los efectos de cubrir el umbral mínimo de alumnado necesario para autorizar la unidad de escolarización del ciclo formativo.

Undécimo. Modalidad B. Solicitud de ofertas formativas.

1. La Dirección del centro educativo que desee impartir uno o más módulos profesionales en esta modalidad, y previo acuerdo favorable del Consejo Escolar del Centro, remitirá una solicitud de autorización a la correspondiente Delegación Provincial de Educación, la cual remitirá a su vez las solicitudes debidamente informadas por el Servicio de Inspección, a la Dirección General de Formación Profesional y Universidad.



2. La solicitud se deberá ir acompañada de la siguiente información:
 - a) Interés de la oferta basada en las necesidades de cualificación profesional del sistema productivo del entorno del centro educativo.
 - b) De existir acuerdos de colaboración, documento en el que se recoja el interés mutuo del centro y la empresa, asociación sindical o empresarial para desarrollar la acción formativa.
 - c) Recursos personales y materiales disponibles.
 - d) El número de puestos escolares ofertados.
 - e) Periodo en el que se desarrollará el módulo o módulos para los que se solicita autorización.
 - f) Propuesta de horarios.
 - g) En caso de ser necesario, formación previa exigible como la acreditación de otros módulos profesionales, unidades de competencia o experiencia laboral requeridas para seguir con aprovechamiento las correspondientes enseñanzas.
 - h) Otros datos de interés a juicio del centro solicitante.

Duodécimo. Modalidad B. Proceso de valoración de ofertas.

1. Las solicitudes serán valoradas por una Comisión de Selección constituida al efecto e integrada por el Director General de Formación Profesional y Universidad o persona en quien delegue, que la presidirá, e integrada por cuatro representantes de la Consejería de Educación y Cultura y nombradas por el titular de la mencionada Dirección General, uno de los cuales actuará como secretario.
2. Los centros autorizados por la Comisión de Selección deberán publicar en sus tablones de anuncios su oferta formativa para esta modalidad con indicación del número de plazas vacantes y el horario de cada uno de los módulos ofertados, así como las unidades de competencia asociadas a los mismos.

Decimotercero. Modalidad B. Puestos escolares.

1. El número de puestos escolares ofertados para cada módulo profesional en la modalidad B será de un mínimo de 10 y un máximo de 25.
2. La oferta de puestos escolares deberá seguir los siguientes criterios:
 - a) En cumplimiento del apartado 2 del artículo 75 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, del total de puestos escolares que se ofrecen se reservará como mínimo un 5 % para aspirantes con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
 - b) En cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, del total de puestos escolares que se ofrecen se reservará un 7 % para aspirantes con un contrato para la formación y el aprendizaje en vigor.



- c) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.3 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento del total de puestos escolares que se ofrecen se reservará un 5 % para aspirantes que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y que cumplan los requisitos académicos correspondientes.
 - d) Los puestos escolares reservados en los apartados a), b) y c) que no resulten cubiertos se acumularán a los restantes ofertados.
3. En ningún caso, la oferta modular recogida en esta modalidad supondrá un aumento de los grupos y puestos escolares autorizados para cada centro, ni de los recursos humanos y materiales del centro educativo.

Decimocuarto. Modalidad B. Criterios de admisión.

- 1. En los centros sostenidos con fondos públicos cuando el número de plazas vacantes de una oferta formativa sea igual o superior al de solicitudes presentadas, serán admitidas todas las solicitudes.
- 2. Cuando el número de plazas vacantes de esta oferta formativa sea inferior al de las solicitudes presentadas, el centro elaborará la lista de alumnos admitidos y excluidos de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Se establecerá el siguiente orden de preferencia:
 - 1.º En el supuesto de que se hubiera suscrito convenio con entidades o empresas públicas o privadas la prioridad corresponderá en primer lugar a los trabajadores incluidos en su ámbito de aplicación.
 - 2.º Trabajadores empleados o en desempleo con experiencia laboral en el sector productivo relacionado con el ciclo al que pertenece la oferta formativa parcial.
 - 3.º Solicitudes que permitan al alumnado completar un curso del ciclo formativo al que pertenece el módulo o los módulos que desea cursar.
 - 4.º Solicitudes de alumnos que tengan superado algún módulo formativo o unidad de competencia del mismo ciclo.
 - 5.º Resto de alumnos que cumplan con los requisitos académicos de acceso.
 - b) En los casos de empate de alumnos que cumplan los requisitos académicos de acceso se establecerá un orden decreciente de la nota media del expediente académico correspondiente a la enseñanza que da acceso a los ciclos formativos de grado medio o superior o de la nota correspondiente a la prueba de acceso a dicho ciclo o equivalente. En el cálculo de la nota media se aplicará lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden de 4 de junio de 2015.
 - c) En los casos de empate de alumnos que no acrediten los requisitos académicos de acceso se establecerá un orden decreciente de la experiencia laboral expresada en días. De persistir el empate se dará prioridad a la persona solicitante de mayor edad.



- d) De persistir el empate tras la aplicación de los apartados b) y c) se resolverán en atención al resultado del sorteo publicado por Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se da publicidad al resultado del sorteo público para determinar el orden de nombramiento como miembros de los tribunales que han de juzgar los procedimientos selectivos para ingreso en los cuerpos docentes correspondientes al año 2015, del que se extrajeron las letras "BÑ". De este modo, los solicitantes empatados se ordenarán a partir de las letras extraídas, para los apellidos primero con la letra "B" y segundo con la letra "Ñ" en orden alfabético ascendente. Si no existiera segundo apellido, la letra de referencia "Ñ" se entenderá referida al primer nombre

Decimoquinto. Modalidad B. Cómputo de dedicación docente del profesorado.

1. Para el profesorado que imparta módulos profesionales en los que exista alumnado matriculado al amparo de esta resolución se computarán las horas docentes efectivamente dedicadas a esta oferta durante el tiempo en que se realice la correspondiente labor docente.
2. En el caso de los centros concertados, esta oferta no supondrá ninguna modificación del concierto.

II. PROCEDIMIENTO

Decimosexto. Solicitudes.

1. Las personas interesadas en seguir estas enseñanzas presentarán la solicitud de admisión, siguiendo el modelo contenido en el Anexo II de esta resolución, en el centro en donde se impartan los módulos que desea cursar. Dicha solicitud sólo podrá contener módulos impartidos en el mismo centro educativo y se ordenarán según el orden de preferencia del solicitante.
2. La matrícula podrá realizarse en uno o varios módulos profesionales independientemente del curso al que pertenezcan, sin más límite que el hecho de la compatibilidad horaria y que la carga lectiva total no supere las 1000 horas.
3. El centro orientará a los solicitantes sobre la elección de los módulos profesionales más adecuados a fin de favorecer el aprovechamiento de las enseñanzas.
4. Durante el mismo curso académico el alumno no podrá estar matriculado en un mismo módulo profesional en la modalidad de oferta parcial y en otra modalidad de formación profesional así como en las pruebas de los títulos de Técnico y Técnico Superior que permitan la obtención del mismo.

Decimoséptimo. Documentación.

1. La acreditación de estar en posesión de los requisitos académicos y de la experiencia laboral se realizará conforme a lo que se establece en el artículo 12 de la Orden de 4 de Junio de 2015. Si el título académico de ESO o Bachillerato o las pruebas de acceso a ciclos formativos se hubiesen obtenido o superado en centros públicos de Extremadura en el año 2008 o siguientes, la Administración educativa recabará estas informaciones de los regis-



tros automatizados del sistema de gestión Rayuela, cuando tal información esté disponible en los citados registros, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En cuanto a la acreditación de la identidad del solicitante, se consignará en la solicitud un apartado por el que se autorice expresamente a la Administración educativa a recabar dicha información del Sistema de Verificación de Datos de identidad. En el caso de no otorgarse dicha autorización, el solicitante deberá aportar fotocopia compulsada de cualquier documento oficial en el que figuren su nombre, apellidos, y fecha del nacimiento.

Decimoctavo. Proceso de admisión y matrícula.

1. Corresponde al equipo directivo de los centros docentes públicos el estudio de las solicitudes presentadas así como de la documentación acreditativa.
2. En los centros privados concertados, corresponde al titular del mismo la admisión del alumnado, debiendo garantizar el Consejo Escolar el cumplimiento de las normas generales de admisión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación. Con este fin, el referido Consejo Escolar asesorará al titular del centro que será el responsable del cumplimiento de las citadas normas.
3. El centro publicará en su tablón de anuncios el listado provisional de solicitantes admitidos, según el modelo establecido en el Anexo IV y V para las modalidades A y B respectivamente, donde se hará constar el título académico o prueba de acceso que se hace valer en la solicitud así como la calificación que corresponda, o los años de experiencia laboral y si tal experiencia está o no relacionada con el ciclo formativo en el que se inscribe el módulo o módulos para los que se solicita la admisión.
4. Asimismo se publicará el listado de solicitantes excluidos según el modelo establecido en el Anexo VI, donde se indicará el motivo de tal exclusión.
5. El equipo directivo en los centros públicos o el titular en el caso de los centros concertados decidirán sobre las reclamaciones a la lista provisional de solicitudes.
6. Transcurrido el periodo de reclamaciones el centro publicará las listas definitivas con indicación de las personas excluidas del proceso y el motivo de la exclusión, y de las personas admitidas y no admitidas a las enseñanzas mediante los Anexos IV, V y VI mencionados según corresponda. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Delegación Provincial que corresponda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimientos Administrativo Común.
7. Las personas admitidas en los listados definitivos deberán formalizar su matrícula entregando el Anexo III de esta resolución y la documentación que en el mismo se indica.
8. Las personas que no hayan sido admitidas quedarán integradas en una lista de espera a la que se incorporarán, por orden de entrada, las solicitudes realizadas fuera de plazo y



las de nuevos solicitantes. En caso de que se generaran nuevas vacantes, el centro educativo realizará el llamamiento a los solicitantes incluidos en estas listas de espera según el orden en ellas establecido.

Decimonoveno. Programación didáctica.

La carga lectiva total y el currículo de cada módulo profesional serán los vigentes en Extremadura para el ciclo formativo que corresponda. La programación didáctica será, en general, la establecida para el régimen ordinario en el proyecto curricular del centro. No obstante, para la modalidad B, podrán aprobarse programaciones didácticas específicas.

Vigésimo. Evaluación, certificación y titulación.

1. El proceso de evaluación, los documentos de evaluación y las certificaciones académicas del alumnado matriculado en la modular parcial serán los mismos que los establecidos con criterio general para el régimen ordinario de estas enseñanzas. En el expediente académico, actas e informes de evaluación se incluirá una diligencia en la que se haga constar que las enseñanzas se han seguido en régimen de matrícula parcial.
2. El alumnado con matrícula en la modalidad A se integrará en el grupo-clase que corresponda del ciclo formativo y se incluirá en las actas de evaluación. Dicha evaluación se hará en las mismas condiciones y convocatorias que las establecidas para el alumnado de régimen ordinario.
3. El alumnado con matrícula en la modalidad B formará grupo-clase propio y se incluirá en las actas de evaluación correspondientes a esta oferta. Dicha evaluación se hará en las mismas condiciones y convocatorias que las establecidas para el alumnado de régimen ordinario.
4. Para cada módulo profesional se aplicará el régimen general de permanencia en los estudios de Formación Profesional del sistema educativo. Asimismo, se aplicarán las normas generales sobre anulación de matrícula y convocatoria vigentes para el régimen ordinario.
5. A solicitud del interesado, el centro educativo expedirá tanto el certificado académico de calificaciones obtenidas como la certificación de los módulos profesionales asociados a unidades de competencia superados que tendrá, además de los efectos académicos, efectos de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.
6. El alumnado que supere la totalidad de los módulos que componen un ciclo formativo podrá solicitar la expedición del título de Técnico o Técnico Superior que corresponda siempre que, a fecha de la solicitud, cumpla los requisitos de acceso a las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo de grado medio o superior establecidas por la normativa vigente.

Vigesimoprimer. Régimen Jurídico.

Para todo lo no previsto en esta resolución será de aplicación la normativa vigente sobre enseñanzas de Formación Profesional en régimen presencial ordinario.

***Vigesimosegundo. Recursos.***

Contra la presente resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Cultura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 18 de junio de 2015.

El Director General de Formación Profesional y Universidad,
FRANCISCO JAVIER HIERRO HIERRO



GOBIERNO DE
EXTREMADURA

Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Formación Profesional y Universidad



UNIÓN EUROPEA
Fondo Social Europeo
Una manera de hacer Europa

ANEXO I
OFERTA PARCIAL DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
CALENDARIO DE ACTUACIONES
CURSO 2015-2016

a) Modalidad A

ACTIVIDAD	PERIODO
Publicación oferta formativa parcial.	Del 15 al 19 de octubre de 2015.
Proceso de admisión de solicitudes.	Del 20 al 23 de octubre de 2015.
Publicación de la lista provisional de admitidos.	Hasta el 27 de octubre de 2015.
Periodo de reclamaciones.	27 y 28 de octubre de 2015.
Publicación de la lista definitiva de admitidos.	29 de octubre de 2015.
Matriculación de alumnos.	Del 29 de octubre al 2 de noviembre de 2015.
Plazo extraordinario de matrícula.	Del 3 al 15 de noviembre de 2015.

b) Modalidad B

ACTIVIDAD	1ª CONVOCATORIA	2ª CONVOCATORIA
Solicitud de valoración de ofertas formativas.	Hasta el 1 de octubre de 2015.	Hasta el 3 de febrero de 2016.
Publicación de la oferta formativa parcial.	Hasta el 14 de octubre de 2015.	Hasta el 15 de febrero de 2016.
Proceso de admisión de solicitudes.	Desde el 15 de octubre al 21 de octubre de 2015.	Desde el 17 de febrero al 23 de febrero de 2016.
Publicación de la lista provisional de admitidos.	Hasta el 23 de octubre de 2015.	Hasta el 24 de febrero de 2016.
Periodo de reclamaciones.	Desde el 23 y 26 de octubre de 2015.	Desde el 25 y 26 de febrero de 2016.
Publicación de la lista definitiva de admitidos.	Hasta el 28 de octubre de 2015.	Hasta el 3 de marzo de 2016.
Matriculación de alumnos	Desde el 28 de octubre al 2 de noviembre de 2015.	Desde el 3 de marzo hasta el 7 de marzo de 2016.



ANEXO II
OFERTA PARCIAL DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
PROCESO DE ADMISIÓN. CURSO 2015-2016
SOLICITUD DE ADMISIÓN

1. Datos personales del solicitante					
Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre	
D.N.I. o equivalente	Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa)	Edad a 31/12/2015	Lugar de nacimiento	Sexo ☐ V ☐ M	
Nacionalidad	Teléfonos		Email:	Domicilio: calle/plaza/avenida, nº	
Código postal	Localidad			Provincia	
2. Para quienes están en posesión de los requisitos de acceso a ciclos formativos					
☐ Directo. Titulación: _____ Nota media: _____					
☐ Prueba de Acceso a CF de grado medio. Calificación de la prueba: ☐ Apto ☐ Nota Media (consigne la nota): _____					
☐ Prueba de Acceso a CF de grado superior. Calificación de la prueba: ☐ Apto ☐ Nota Media (consigne la nota): _____					
☐ Prueba de Acceso a la universidad para mayores de 25 años. Calificación: ☐ Apto ☐ Nota Media (consigne la nota): _____					
3. Para quienes no están en posesión de los requisitos de acceso a ciclos formativos					
☐ Experiencia laboral relacionada con el ciclo al que pertenecen los módulos que se solicitan. Nº de días: _____					
☐ Experiencia laboral en cualquier sector productivo Nº de días: _____					
4. Documentación aportada					
La información académica correspondiente al título o a la prueba de acceso está disponible en los registros automatizados del sistema de gestión Rayuela ☐ Sí ☐ No					
☐ Certificación Académica o libro de calificaciones y ☐ Título académico			☐ Homologación de estudios extranjeros.		
Certificado de Prueba de Acceso: ☐ CF de grado medio ☐ CF de grado superior ☐ a la universidad para mayores de 25 años					
Acreditación de experiencia laboral:					
☐ Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social o equivalente ☐ Certificado de empresa ☐ Certificación de alta en el censo de obligados tributarios					
☐ Contrato para la formación y el aprendizaje relacionado con el ciclo formativo.					
5. Circunstancias que otorgan prioridad en la admisión					
☐ Completa curso ☐ Ha superado algún módulo o unidad de competencia del ciclo ☐ Incluido en ámbito de aplicación de convenio de formación.					
5. Módulos que solicita					
Centro Educativo: _____		Localidad: _____			
Grado (Medio o Superior): _____		Denominación del ciclo: _____			
Nº	Turno (M/T)	Curso (1º o 2º)	Denominación del módulo		
01					
02					
03					
04					
05					
06					

Autorizo, de acuerdo con el apartado octavo de esta resolución, a la Administración Educativa a recabar información sobre la identidad del solicitante del Sistema de Verificación de Datos de Identidad ☐ Sí ☐ No

En _____, a _____ de _____ de 201__
Firma del solicitante

Fecha de entrada en el registro y sello del centro

SR./A. DIRECTOR/A DEL _____
Denominación del Centro en el que presenta la solicitud de admisión.

_____ de _____ de 201__

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/Impreso/formulario y demás documentos que se adjunten van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la expedición del Título, certificaciones y el análisis estadístico de los resultados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la Dirección del centro educativo o ante la Secretaría General de Educación (Avd. de Valhondo s/n, Edificio Administrativo Tercer Milenio, módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida).



ANEXO III
OFERTA PARCIAL DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
PROCESO DE ADMISIÓN. CURSO 2015-2016
IMPRESO DE MATRÍCULA

1. Datos personales del solicitante				
Apellido 1º		Apellido 2º		Nombre
D.N.I. o equivalente		Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	
Nº Seguridad Social		Nacionalidad	Sexo ☐ V ☐ M	
Teléfonos		Email:	Domicilio: calle/plaza/avenida. nº	
Código postal		Localidad		Provincia

2. Datos de acceso a la matrícula en módulos de ciclos formativos en régimen de oferta parcial	
☐ Poseer requisitos de acceso a ciclos formativos de grado _____ (Medio o superior)	
☐ Titulación académica: _____ (ESO, ESPA, Bachillerato, Diplomado, etc.)	
☐ Prueba de acceso a ☐ CF de grado medio ☐ CF de grado superior ☐ a la Universidad para mayores de 25 años	
☐ Tener experiencia laboral: ☐ Relacionada ☐ No relacionada	

3. Datos de matrícula			
Centro educativo			Localidad
Denominación del ciclo formativo			Clave del ciclo formativo
	Curso (1º o 2º)	Turno (M/T)	Denominación del Módulo
01			
02			
03			

4. Documentación que debe adjuntarse	
☐ Justificante del pago del seguro escolar (para menores de 28 años) ☐ 2 fotografías tamaño carné.	

La persona abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, expresamente, que reúne todos los requisitos establecidos en la Resolución de convocatoria y se compromete a aportar los documentos acreditativos a requerimiento de la Administración, y SOLICITA la matriculación en los módulos formativos referenciados.

En _____, a _____ de _____ de 201__ Firma del solicitante	Fecha de entrada en el registro y sello del centro
SR./A. DIRECTOR/A DEL CENTRO _____ Denominación del Centro en el que realiza la matrícula	_____ de _____ de 201__

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Educación y Cultura le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás documentos que se adjunten van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la expedición del Título, certificaciones y el análisis estadístico de los resultados. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por escrito a la Dirección del centro educativo o ante la Secretaría General de Educación (Avd. de Valhondo s/n, Edificio Administrativo Tercer Milenio, módulo 5, 4ª planta, 06800 Mérida).



Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Formación Profesional y Universidad



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

ANEXO IV
OFERTA PARCIAL DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
PROCESO DE ADMISIÓN. CURSO 2015-2016
LISTADO (PROVISIONAL / DEFINITIVO) DE ADMITIDOS. MODALIDAD A

Centro	Localidad
Clave del ciclo formativo	Denominación del ciclo formativo
Módulo	
La lista de espera se inicia en el aspirante con número de orden	

(Orden de adjudicación)

[illegible]

El Secretario

a _____ de _____ de 20__

El Director

Fdo. _____

Fdo: _____



UNIÓN EUROPEA

Fondo Social Europeo

Una manera de hacer Europa

ANEXO V
OFERTA PARCIAL DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
PROCESO DE ADMISIÓN. CURSO 2015-2016
LISTADO (PROVISIONAL / DEFINITIVO) DE ADMITIDOS. MODALIDAD B

Centro	Clave del ciclo formativo	Denominación del ciclo formativo	Localidad
Módulo			
La lista de espera se inicia en el aspirante con número de orden			

(Orden de adjudicación)

[illegible]

a _____ de _____ de 20__.

El Secretario

El Director

Fdo. _____

Fdo: _____



**OFERTA PARCIAL DE MÓDULOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN TÍTULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL
PROCESO DE ADMISIÓN. CURSO 2015-2016
LISTADO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS**

[illegible]

El Secretario

Fdo. _____

El Director

Fdo: _____

•